



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

Ciudad de México, a 15 DIC 2020

**C. GLADYS DEL CARMEN HIPÓLITO GUTIÉRREZ
ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA EMPRESA
PLANTA DE RESTAURACIÓN Y ACOPIO AMBIENTAL
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
CARRETERA NANCHITAL – CUICHAPA KM 11+400
C.P. 93367, CONGREGACIÓN EL CHAPO
IXHUATLÁN DEL SURESTE, VERACRUZ
CORREO E: [REDACTED]**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V.**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V. (promovente)**, y que dicho proyecto se pretende desarrollar en Carretera Nanchital – Cuichapa km 11+400, Congregación El Chapo, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, y

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de febrero del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC-Veracruz**), correspondiente a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Veracruz, el escrito sin número, del mismo mes y año, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **30VE2020ID022**.
- II. Que el 06 de marzo de 2020 se recibió en esta **DGIRA** el oficio SGPARN.02.IRA.0928/20 del 05 del mismo mes y año, por medio del cual la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Veracruz, remitió la **MIA-P** del proyecto para su ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- III. Que el 06 de marzo de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 03 del mismo mes y año, por medio del cual la **promovente** presentó el extracto del proyecto publicado el 29 de febrero del mismo año, en la página 05 sección Estado del periódico Liberal del Sur, de circulación en el Estado Veracruz.
- IV. Que el 12 de marzo de 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la

*"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.
Página 1 de 35*





- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/012/20, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 05 al 11 de marzo de 2020, en la que se publicó el ingreso del proyecto al procedimiento de referencia.
- V. Que el 19 de marzo de 2020, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02443, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto de las operaciones propuestas y del equipo utilizado para la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VI. Que el 19 de marzo de 2020, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2425, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende la operación y mantenimiento de una planta para la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 19 de marzo de 2020, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02424, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende la operación y mantenimiento de una planta para la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la congruencia del sitio de la pretendida ubicación del proyecto, con los usos de suelo establecidos en el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VIII. Que el 20 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 2 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- IX. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- X. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- XI. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo **TERCERO** fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho **ACUERDO**, dentro de los cuales se estableció el trámite SEMARNAT-04-02-A, Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. Modalidad A. No incluye actividad altamente riesgosa, en el que ahora se actúa.
- XII. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo **TERCERO** fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días comprendidos del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 3 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho **ACUERDO**, motivo por el cual el **PEIA** para el **proyecto** se reanuda el día 01 de junio del 2020.

- XIII. Que el 25 de junio de 2020, esta **DGIRA** a través del oficio SGPA/DGIRA/DC/2775, con acuse de recibido del 04 de agosto del mismo año, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** solicitó al **promoviente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** presentada, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; lo anterior, toda vez que el análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
- XIV. Que el 04 de junio 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/012/20 de la Gaceta Ecológica del 12 de marzo de 2020, durante el periodo del 12 al 04 de junio de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- XV. Que el 25 de agosto de 2020 se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEDEMA/DGGARN/1024/2020 del 21 del mismo mes y año la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Veracruz, solicitada conforme a lo indicado en el resultando VI de este oficio.
- XVI. Que el 08 de septiembre de 2020 se recibió en esta **DGIRA** la Atenta Nota DGGIMAR.-710/003724, del 31 de agosto del mismo año, por medio del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) emitió la opinión técnica solicitada conforme al resultando V de este oficio.
- XVII. Que el 05 de noviembre de 2020 se recibió en esta **DGIRA** el oficio PR_0195/2020 del 26 de octubre de 2020 por medio del cual la presidencia municipal de Ixhuatlán del Sureste emitió respuesta a la solicitud indicada en el considerando VII de este oficio.

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 4 de 35





XVIII. Que el 06 de noviembre de 2020 se recibió en esta DGIRA el escrito sin número del 24 de septiembre del mismo año, por medio del cual la promovente presentó la información adicional solicitada conforme al resultando XIII de este oficio, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracciones II y III, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción, operación y mantenimiento de una planta para la incineración de residuos peligrosos biológico infecciosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción III del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
 Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.
 Página 5 de 35





de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, así como la Información Adicional y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en el montaje y operación de un incinerador ecológico, el cual consta de una estructura de doble cámara de combustión controlada, cámara de postcombustión, sistema lavador-enfriador hidráulico de baja energía, sistema de inyección de aire y control computarizado integrados.

La superficie total del predio de ubicación de la planta es de 1 ha y la superficie requerida donde se localizará el incinerador ecológico es de 600 m².

El incinerador ecológico tiene las siguientes características:

UMCC-IT-IND-250	Mezcla de desechos tipo 0, 1, 2 y 4
Capacidad	250 kg/h
Peso Específico Desechos	550 kg/m ³
Porcentaje de Humedad	75%
Sólidos Combustibles	0%
Polietileno	0%
P.V.C.	0%
Volumen por Hora	450 dm ³
Cámara Ignición	850°C
Cámara de Retención	950°C retención 2 s
Quemador (ES)	3 de 1'200 000 BTU/h cada uno
Gas Natural 100% OP. P 1.5 kg/cm ²	45 L.
Corriente	110 V-220 V.
Agua	450 L/día
Área Mínima Requerida	12 X 10 X 4 m.
Peso del Equipo	18,000 kg.

La planta cuenta con las siguientes áreas en funcionamiento:

Área	Superficie (m ²)
Oficinas, vigilancia	27.907
Oficinas ampliación	16.371
Tanques de Almacenamiento	116.640
Tanque 5,000 L.	83.222
Nave No. 1 existente	659.640

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 6 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 06434

Área	Superficie (m ²)
Bodega de materiales químicos	75.435
Bodega de materiales y herramientas	121.357
Caseta de vigilancia proyecto	9.512
Bascula proyecto	66.880
Caseta de peaje proyecto	4.000
Nave No. 2 proyecto	360.000
Nave No. 3 proyecto	360.000
Área de Incinerador	600.000
Reciclaje PET	460.000
Celda No. 1 proyecto	491.073
Planta de Tratamiento proyecto	1,028.800
Laboratorio proyecto	24.820
Área de Comedor proyecto	74.430
Área de pavimento proyecto	4,278.79
Áreas verdes	505.455
Área de pavimento	683.461
Cisterna	12.000
Fosa séptica	7.500
Área Total	10,000

Coordenadas de ubicación de predio del proyecto:

Vértice	UTM zona 14	
	X	Y
1	358422	1995154
2	358448	1995196
03	3584 93	1995267
4	358405	1995314
5	358364	1995262

Descripción del proceso de incineración de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI's):

Los RPBI's serán recibidos conforme a lo establecido por la NOM-098-SEMARNAT-2002 llevando a cabo las siguientes acciones:

- Verificar el origen del residuo, confirmando en base de datos que el generador esté registrado como tal ante la SEMARNAT.
- Verificar que el residuo se encuentre debidamente envasado e identificado, conforme a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
- Verificar con el manifiesto de entrega-transporte-recepción, portado por el transportista, que coincida con el residuo entregado y entregar el respectivo manifiesto como disposición final.
- Pesar los residuos recibidos.
- Almacenar los residuos en refrigeración, a una temperatura no mayor a 4° C, mientras no sean alimentados al incinerador.

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
 Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.
 Página 7 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
 Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





- f) Registrar información obtenida, en esta etapa, en bitácora de entradas de RPBI's.

Almacén temporal en cámara de refrigeración: Los residuos serán almacenados en un área destinada para ello de acuerdo a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y en refrigeración, a no más de 4°C, mientras no sean alimentados al incinerador, se evitará en medida de lo posible refrigerar por más de 7 días. A la salida de la cámara de refrigeración, cada residuo será pesado e identificado, para su registro en bitácora de salidas de almacén y entrada a incinerador.

Alimentación a incinerador:

- Los residuos serán alimentados al incinerador de manera discontinua y cumpliendo cabalmente las especificaciones del fabricante.
- Se registrará en bitácora el origen, tipo y cantidad de residuo alimentado, así como la fecha y hora de alimentación, lo que permitirá llevar a cabo una correcta trazabilidad del residuo destruido.

Proceso de Incineración. Se dará atención a las siguientes acciones:

- El incinerador será operado por una persona calificada que asegure el mantenimiento de las condiciones de operación del incinerador de acuerdo a lo establecido por la NOM-098-SEMARNAT-2002.
- Contará con un sistema de registro de datos, tanto en bitácora como en electrónico del proceso de incineración donde se incluirán las condiciones de operación de los sistemas de control de emisiones y monitoreo de contaminantes.

Recolección de cenizas:

- Las cenizas generadas durante la incineración son consideradas como residuos peligrosos, por lo que serán manejados de acuerdo a normatividad.
- Una vez recolectadas serán pesadas y registrado su peso en bitácora.

Disposición final y temporal de cenizas:

- Las cenizas una vez recolectadas y pesadas serán envasadas en recipientes específicos para ello, identificados como RP's y colocadas en almacén temporal, diseñado y construido conforme a normatividad.
- Con regular frecuencia, las cenizas serán enviadas a confinamiento final autorizado.

Capacidad instalada de la planta.

Se considera una capacidad de tratamiento de residuos de 400 Kg al día (0.4 ton/día) anual de 115.2 toneladas.

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 8 de 35





Sistema de Incineración.

Unidad Modular de Combustión Controlada.

El módulo de Incineración o cámara de ignición o cámara primaria de combustión (850°C). La operación de la cámara de ignición tiene varias etapas: precalentamiento, deshidratación, combustión y calcinación. Los desechos pierden humedad y reducen su volumen, después, a fuego directo se garantiza la destrucción de los desechos y la esterilización de las cenizas. Una sub-cámara en la parte inferior del módulo se encarga de la destrucción de lixiviados y en caso de desechos biológicos infecciosos, residuos patológicos y crematorios se encarga de destruir sangre, grasa y fluidos.

Este proceso, evita la producción de olores y escurrimientos, además, los humos pirolíticos al pasar a la Cámara Secundaria o módulo de post-combustión, son fácilmente controlados, lo que nos da como resultado eficiencias superiores a 99.99% en el control de emisiones y olores.

La inyección de aire es proporcional a la combustión y ayuda a que los desechos se consuman por sí mismos cuando se ha alcanzado la temperatura de auto-combustión. Esto ayuda a ahorrar combustible cuando la temperatura máxima de operación de la cámara de retención manda la señal a través del control para que disminuya el flujo de gas, manteniendo las temperaturas requeridas para la eliminación de los tóxicos y contaminantes.

Se aumenta la eficiencia de la combustión controlando los tres parámetros básicos:

- Temperatura, agregando combustible adicional para alcanzar la temperatura óptima.
- Turbulencia, por medio de flujos encontrados y vórtices a la salida de los quemadores y
- Tiempo de residencia, manejando el volumen adecuado de gases de combustión en la cámara de retención, el flujo de aire y el tiro inducido, lo que permite tener 2 segundos para residuos peligrosos, pudiendo multiplicar el volumen de la cámara a cualquier tiempo requerido.

El módulo de Post-Combustión o Cámara secundaria, (950°C) es básicamente, la cámara controladora de todo el sistema. Con la temperatura como controlador principal, y por su volumen calculado termodinámicamente en función a la masa y composición química del flujo gaseoso generado en la cámara de ignición y adicionado el aire requerido para completar la combustión.

Los gases producidos en la cámara de ignición, contienen, además de los productos naturales de la combustión (CO₂, H₂O, O₂, N₂), otros subproductos ocasionados por una combustión incompleta, principalmente CO y algunos hidrocarburos formados como producto de una reacción pirolítica. Estos gases (CO y THC) son en sí mismos

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 9 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

combustibles de bajo poder y pasan a través del puerto de flama a la Cámara de Retención donde la combustión se termina de realizar a la temperatura adecuada eliminando humos y olores. El flujo de gases acarrea consigo materia particulada producida en la cámara de ignición; esta materia particulada es captada en la Cámara de Postcombustión con el 99.9% de eficiencia para partículas mayores a 50 µm en condición estable.

Residuos peligrosos biológico-infecciosos que serán tratados:

Residuo biológico infeccioso	Cantidad al año	Envasado
Sangre	5 Ton	Recipientes herméticos
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	50 Ton	Bolsas de polietileno
Patológicos	50 Ton	Bolsas de polietileno y recipientes herméticos
Residuos no anatómicos	50 Ton	Bolsas de polietileno y recipientes herméticos
Objetos punzocortantes	20 Ton	Recipientes rígidos y polipropileno

Características de los RPBI que se incinerarán:

Tipo de residuo	Características	Estado físico
Sangre	La sangre y los derivados de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas, fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante	Líquido
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	Generados en procedimiento de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción de agentes biológico-infecciosos. Utensilios usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico infecciosos	Sólidos
Patológicos	Tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía u algún otro tipo de intervención quirúrgica y que no se encuentren en formol. Muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histopatológico, excluyendo orina y excremento. Cadáveres y partes de animales que fueron inoculados con agentes enteropatógenos	Líquido y sólido
Residuos no anatómicos	Recipientes desechables que contengan sangre líquida. Materiales de curación empapados, saturados o goteando sangre, o cualquiera de los siguientes fluidos corporales, líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido cefalorraquídeo o líquido peritoneal. Materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener estos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis u otra enfermedad infecciosa. Materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre, o secreciones de pacientes con sospecha o	Sólidos

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 10 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06434

Tipo de residuo	Características	Estado físico
	diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas emergentes	
Objetos punzocortantes	Los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturíes y estiletes de catéter, excepto material de vidrio roto	Sólidos

Residuos generados en la operación de la empresa.

Residuo	Generación	Manejo	Disposición
Peligrosos	El mantenimiento a la maquinaria pesada y camiones de volteo se llevará a cabo en las instalaciones de la empresa promovente, contratando talleres externos. Se podrían generar estopas, trapos, piezas mecánicas impregnados con grasas o aceites, filtros, refacciones, etc., además de solventes y lubricantes usados durante dicha actividad. La NOM-052-SEMARNAT-2005, la cual establece las características de los residuos peligrosos, se tiene que los envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos, así como aceites lubricantes gastados presentan características de toxicidad (T) e inflamabilidad (I). Cantidad estimada que se generará: variable.	Los talleres tendrán a su cargo el manejo de los residuos sólidos o líquidos peligrosos.	Los talleres tendrán a su cargo el manejo de los residuos sólidos o líquidos peligrosos.
No peligrosos	Se prevé generación de residuos sólidos del tipo urbano, debido a que en este tipo de obras es muy común que los trabajadores lleven al sitio la comida que ingerirán durante el día. El tipo de "basura" generada será de bolsas de poliuretano, cartón, madera, vidrio, aluminio, plástico, poliestirenos, en sí basura del tipo inorgánico y orgánico como lo es desperdicio de comida	El manejo de este tipo de residuos generados será por medio de 4 tambos de plástico con tapa. En el sitio almacén se colocarán dos tambos. Un contenedor será para residuos orgánicos y el otro para residuos inorgánicos; serán rotulados con la leyenda respectiva de "residuos	Cuando sea necesario, los contenedores serán vaciados en el basurero municipal, previo consentimiento de la autoridad competente.

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 11 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

Residuo	Generación	Manejo	Disposición
	Cantidad estimada que se generará: 0.6 kg/día por cada trabajador	orgánicos" y "residuos inorgánicos". Antes de iniciar la jornada de trabajo el residente de obra exhortará a los trabajadores para hacer el manejo adecuado de la basura generada durante el día. En esta plática también se indicará cual es la basura que corresponde a la orgánica y cual a la inorgánica con el fin de hacer un buen manejo de ella. Por ningún motivo se dejará residuos en los sitios de trabajo y siempre se mantendrán cerrados los tambos a fin de prevenir vectores de enfermedad (cucarachas, roedores, moscas, etc.)	
Líquidos	No se generarán aguas residuales derivadas de algún proceso productivo.	No aplica.	No aplica.
Sanitarios (fisiológicos)	La misma presencia de los trabajadores implica la generación de residuos fisiológicos (orina y heces fecales).	Se utilizarán los sanitarios ubicados en las instalaciones de la empresa promovente.	No aplica.
Emisiones a la atmósfera	Las emisiones a la atmósfera serán: Gases de combustión debido al funcionamiento de la maquinaria y camiones de volteo. Polvo, debido al mismo movimiento de material en el sitio y al paso de los camiones por el camino de terracería. Ruido, debido también al funcionamiento de la maquinaria y camiones.	La normatividad oficial mexicana en esta materia cuenta con la NOM-045-SEMARNAT-2017, la cual establece los límites máximos permisibles de opacidad provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, pero excluye a la maquinaria pesada equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.	No aplica.

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 12 de 35





Residuo	Generación	Manejo	Disposición
		Sin embargo, dichas emisiones podrán ser reducidas debido a que el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y camiones de volteo se llevará a cabo de forma periódica. El levantamiento de polvo debido al paso de los camiones por el camino de terracería será inevitable, se considera un impacto de menor importancia.	

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos por incineración, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Esta **DCIRA** solicitó a la promovente como información adicional se efectuará la vinculación del **proyecto** con la **LGEEPA**, dado que se observaban inconsistencias en la información presentada en la **MIA-P**, aclarando que le es aplicable lo siguiente:

Artículo 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEEPA**; respecto del artículo 5 inciso M) del **RLGEEPAMEIA** la **promovente** indicó que *"es oportuno precisar que después de realizar el análisis correspondiente, el proyecto encuadra dentro del apartado III del numeral citado "..."* mismo que a la letra indica:

"..III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 13 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06434

establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas...".

- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 1, 2, 5 fracciones II, X, XXXII, XLI, XLIV, 7, 31, 40, 41, 43, 50, 53, 56, 58 y 80; así como 2, 35 y 49 de su Reglamento.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Regula y Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos.** La promovente informó que el predio sitio de ubicación del proyecto incide en este Programa y que ese encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) UGA 13 Restauración, flora y fauna, la cual tiene como Política ambiental Restauración, con un uso predominante de flora y fauna, uso compatible de Turismo y uso condicionado de Agricultura, pecuario, forestal pesca acuacultura infraestructura y equipamiento, con usos incompatibles industrial y urbano. La **promovente** destacó que, aunque el uso de suelo predominantemente es flora y fauna; se puede apreciar que dentro de los criterios de la UGA referida, se tienen los consistentes en: **If** 1 a 17; **In** 1, 11, 15, 18, 19 y de acuerdo con las actividades pretendidas, le resulta aplicable lo siguiente:

Criterio	Vinculación
Infraestructura	
If 1: Con base en estudios específicos de geohidrología, impacto ambiental y análisis de riesgo, se promoverá la creación de un sistema de acopio y confinamiento adecuado de los desechos industriales, tóxicos y biológico-infecciosos generados en la región.	La promovente presento la MIA-P al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de acopiar y eliminar residuos peligrosos industriales y biológico infecciosos generados en la región a través de un tratamiento adecuado.

Destacando, además, que la UGA 13 donde pretende desarrollarse el proyecto tiene como uso condicionado la infraestructura como la implementación de sistemas para el acopio y eliminación de residuos, previa evaluación del impacto ambiental, por lo cual la **promovente** cumple con lo señalado en este criterio.

Al respecto, esta **DGIRA** a partir de la información presentada y de la revisión del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Regula y Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, determina que el **proyecto** cumple con lo indicado en esta UGA, y que no hay otros criterios ecológicos que restrinjan o impidan el desarrollo del proyecto.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.** El sitio de ubicación del proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 62, a la cual le aplican Acciones Especificas y es compatible con las siguientes acciones contenidas en este programa de ordenamiento:

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 14 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

TABLA DE ACCIONES ESPECÍFICAS		
Clave	Acciones específicas	Vinculación con el proyecto
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	La empresa es un centro de acopio y tratamiento de residuos de manejo especial y peligrosos; uno de sus objetivos es ayudar en la gestión y la adecuada disposición de los residuos peligrosos, con objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación de empresas cercanas y que producen desechos industriales.
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El incinerador ecológico que se pretende, surge como una alternativa a los incineradores tradicionales que no cuentan con tecnologías limpias en su sistema. El incinerador ecológico Incimex no sobrepasa los límites permisibles por las NOM-098-SEMARNAT-2002, y se puede constatar en los anexos mediante las pruebas de emisión de gases y cenizas CRETIB que genera este.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	PRADESA es un sitio de almacenamiento temporal y disposición de residuos de manejo especial y peligrosos, brindado así un servicio en este rubro, y asegurando el manejo integral de estos residuos.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	Una de las actividades que realiza la empresa es brindar el servicio de planta de tratamiento de aguas residuales, teniendo permiso para esto y descargas de las mismas aprobado por esta dependencia y CONAGUA respectivamente (ver anexos).
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	La empresa promueve de manera local y estatal a través de sus servicios el manejo integral de residuos de manejo especial y peligrosos, evitando de esta manera la posible contaminación del mar y zona costera.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Es objetivo medular de la empresa el promover el tratamiento de manera local y estatal a través de sus servicios el manejo integral de residuos de manejo especial y peligrosos, evitando la contaminación del mar.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que el **proyecto** da cumplimiento a las acciones específicas establecidas en este ordenamiento.

- e) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de	Se revisó esta norma para corroborar que cualquier tipo de residuo que la empresa genere no se encuentre

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
 Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.
 Página 15 de 35





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

Norma	Vinculación
identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	dentro de los listados de la misma, en caso de generar algún residuo peligroso, se dará a la empresa de alta como generadora de residuos peligrosos y se dispondrán cada mes con algún prestador de servicios de recolección autorizado
NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se considera la norma para identificar cuales residuos son incompatibles y en caso de aplicar, se colocarían contenedores para separar los residuos que resulten ser incompatibles
NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002.- Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.	Para dar cumplimiento con esta norma la empresa solicitara la autorización ante SEMARNAT para la actividad de recolección, transporte, acopio e incineración. Revisará que los RPBI están debidamente identificados, separados y envasados en su bolsa o contenedor. Llevará su bitácora mensual y reportará anualmente los movimientos de RPBI efectuados. Contará con sus áreas de almacenamiento frigorífico, cerradas y techadas, las cuales se identificarán con el símbolo universal de riesgo biológico con la leyenda de "Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos." Se registrará en bitácora el origen, tipo y cantidad de residuo alimentado, así como la fecha y hora de alimentación, lo que permitirá llevar a cabo una correcta trazabilidad del residuo destruido. En la descripción presentada en el capítulo II de la MIA-P se detalla el cumplimiento de esta Norma, desde el transporte, la recepción, el almacenamiento temporal y su ingreso al sistema de incineración, información solicitada del proceso.
NOM-098-SEMARNAT-2002.- Protección Ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.	Se hará el trámite SEMARNAT-07-012 "Autorización para el manejo de residuos peligrosos que pretendan su reuso, reciclaje, tratamiento ó incineración". Para la operación se contará con un área de almacenamiento con una capacidad 3 veces mayor de la capacidad diaria de operación autorizada. La descripción de los procedimientos de recepción, manejo, almacenamiento y tratamiento se encuentra en el considerando 5 de este oficio, se da cumplimiento a lo indicado en esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Se toma en cuenta para realizar una revisión de las especies que existen en el predio del proyecto, y no se encontró ninguna en existencia. En caso de que en adelante se encontrarán especies de ese listado se reubicaran en su ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de	Se revisa la norma para realizar un estudio de ruido ambiental para comprobar que el proceso no genera

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 16 de 35





Norma	Vinculación
ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición.	ruido por arriba de los decibeles establecidos por la norma.

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretende desarrollar, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante el tiempo que duren las actividades del **proyecto**.

De las opiniones recibidas

- f) Que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz en su opinión señaló lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a lo anterior, y a la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, "...”, me permito informar que efectivamente el proyecto se ubica en el municipio de Ixhuatán del Sureste, Ver., y cae dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 13, Restauración, Flora y Fauna; uso condicionado – infraestructura; uso incompatible – Industrial – Urbano.

Considerando lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos en a esta UGA 13, se le aplican las Acciones y Criterios Generales que son vinculados con las actividades del proyecto y que son detallados en la Manifestación de Impacto Ambiental que el promovente ingresó a la SEMARNAT para su valoración correspondiente.

Tomando en cuenta lo antes referido, esta Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, analizó dicha información observando que atendiendo a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos el promovente generó las “Tablas de la relación del tipo de residuo con las características de manejo y su posición final (pág. 20), de Identificación de impactos (pág. 143) y de Medidas de Prevención y Mitigación”; en dichas tablas no se evidencia concretamente el manejo de los residuos inquemados los cuales pudieran estar generando partículas de óxido de azufre carbono y nitrógeno y otros compuestos los cuales pueden ser extremadamente peligrosos para el ser humano y para biodiversidad presente en la zona del proyecto.

Es por ello importante que estas tablas constaten que se dará manejo de este tipo de residuos/impacto acumulativo tanto en el ser humano como en la flora y fauna, ya que el no dejar en claro la cadena de responsabilidades del plan de

“Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V.”

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 17 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06434

contingencias, los problemas serán, integrando el sector social; lo anterior tomando en cuenta que el área de influencia del proyecto se delimita solo al lugar de construcción, siendo que el impacto por el tipo de proyecto será más allá de éste, refiriéndonos a los datos de a MIA-P (pág. 88-112).

No se omite mencionar, que deberá observar las fechas de vencimiento de las autorizaciones correspondientes a este proyecto, generadas con anticipación. Poro tanto:

Le informo que esta Secretaría de Medio Ambiente considera CONGRUENTE DE MANERA CONDICIONADA la realización del proyecto."

Al respecto, esta **DGIRA** al revisar la opinión emitida, requirió como información adicional a la **promovente**, la presentación de la delimitación del sistema ambiental y su zona de influencia, así mismo, la **promovente** presentó como referencia un informe emitido por un laboratorio acreditado en el cual se presentaron los resultados de evaluación de metales, bióxido de azufre, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales, ácido clorhídrico, dioxinas y furanos, de un incinerador Incimex; de acuerdo a estos informes, se establece que las emisiones que se producirán a la atmosfera se encuentran dentro de los límites permisibles de la NOM-098-SEMARNAT-2002. Se presentó el análisis realizado a las cenizas que pudieran ser generadas en el que se demuestra que no presentan características CRETIB.

- g) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en su opinión señalo lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), y 49 fracción VI del Reglamento de su Reglamento y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección General advierte que el proyecto contempla la instalación y operación de una planta en la que se llevará a cabo la incineración de residuos peligrosos y residuos peligrosos biológico e infecciosos (RPBI). El proceso consiste en el almacenamiento en una cámara fría de la marca SuperMaq y la incineración a través de un horno ecológico modelo UMCC-IT-IND-250, que operará a base de Gas Natural. La capacidad de diseño de 2,540 kg/h.

*Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto "**Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para a Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.**" con ubicación en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste en el Estado de Veracruz, por lo que deberá gestionar la autorización para el proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-07-033 Autorización*

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 18 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad F. Incineración.

No omito mencionar que el trámite de autorización antes citado, la empresa **Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.**, deberá presentar la información más detallada de los residuos, de los equipos y del proceso que pretende desarrollar, así como demostrar que contará con la capacidad nominal y de operación suficiente para alcanzar la capacidad anual de incineración pretendida.

De conformidad con lo manifestado por la **DGGIMAR** en el Termino TERCERO del presente oficio, se indica a la **promovente** deberá acudir ante esa Unidad Administrativa para obtener la autorización respectiva para la legal operación del **proyecto**.

- h) Que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, y a la ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, una Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).

Así mismo es importante mencionar, que la promovente adjuntó a su solicitud la siguiente información:

- i) Copia del oficio PC042/2019, del 18 de febrero de 2019, emitido por Protección Civil del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, por medio del cual se otorgó a la promovente la Anuencia y Visto bueno del programa interno de protección Civil.
- j) Copia del oficio SEDEMA/DGCCEAS/Oficio N° 0199/2018 del 30 de enero de 2018, Asunto: Modificación al proyecto, por medio del cual la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Veracruz autorizó la modificación que consiste en el montaje de un Incinerador Ecológico y cambios en la distribución de algunas áreas de la superficie autorizada al proyecto.
- k) Copia del oficio SEDEMA/DGGARN/1132/2020 del 08 de septiembre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Veracruz, señaló que el **proyecto** es Congruente/Condicionado, limitándose al área solicitada, y se le conmina a no promover más asentamientos humanos en la zona por lo antes mencionado en la UGA 13.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.

- 7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, se debió delimitar el Sistema

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 19 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Para el **SA** y el área de estudio el **promoviente** determino un radio de 100 m alrededor del área del **proyecto**, teniendo en cuenta que la interacción con factores sociales como ambientales serán limitados al sitio donde se pretende montar el **proyecto**, que permite valorar los posibles impactos que se puedan generar por las obras y actividades del mismo.

El **proyecto** se ubica en un sitio dominado principalmente por actividades económicas de tipo industrial, industrias petroquímicas, servicios portuarios e industrias de procesamiento de fertilizantes, aromatizantes, sales y plásticos. Al mismo tiempo, los asentamientos humanos han ido creciendo con el paso del tiempo y demandan mayores y mejores servicios e infraestructura, lo que afecta aun más el medio biótico.

En cuanto a la vegetación existente, el **proyecto** se ubica en una zona perturbada por actividades antropogénicas, así como actividades agropecuarias. El mapa de uso de suelo muestra que el área de la planta se encuentra en un sitio de Pastizal Cultivado.

La superficie de incidencia del proyecto sobre la geología, la edafología la vegetación y la fauna es igual a la superficie total del predio de 10,000 m², que se consideró como el área de influencia directa.

Medio Biótico

Flora:

Gran parte de la vegetación original en la zona ha sido alterada por actividades antropogénicas de tipo agropecuario e industrial, además del crecimiento de los asentamientos humanos.

Para determinar la flora existente en el sitio del proyecto se llevó a cabo un recorrido por todo el predio donde se encontró que las especies dominantes son los pastos: *Panicum máximum* (zacate guineo) y *Paspalum conjugatus* (pasto amargo).

También pueden observarse en el lindero del predio individuos de especies estrechamente ligadas a la influencia antropogénica como lo son, almendro (*Terminalia catappa*), tamarindo (*Tamarindus indica*), laurel (*Ficus benjamina*), mango (*Mangifera indica*) y mulato (*Bursera simaruba*).

En la parte Norte del predio se encuentran algunas especies secundarias como lo son: Chaya de monte (*Cnidoscolus multilobus*), higuera (*Ricinus communis*), platanillo (*Thalia geniculata*), cornezuelo (*Acacia cornígera*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y cucharillo (*Trichillia havanensis*).

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 20 de 35





Fauna:

Para llevar a cabo el listado de la fauna del predio, se emplearon diversas técnicas de muestreo como avistamientos directos y avistamientos de rastros y heces, para ello se efectuaron recorridos tanto por la mañana como al atardecer y al anochecer, para de esta forma abarcar los distintos hábitos de las especies. Los recorridos se hicieron por todo el predio y a la vez se seleccionaron sitios específicos donde era más probable la presencia de individuos, observándose lo siguiente:

Nombre científico	Nombre común
Anfibios	
<i>Rhinella marina</i>	sapo común
Reptiles	
<i>Sceloporus variabilis</i>	lagartija espinosa panza rosada
<i>Basiliscus vittatus</i>	turipache
Mamíferos	
<i>Sylvilagus floridanus</i>	conejo silvestre
<i>Didelphys marsupialis</i>	tlacuache
<i>Dasyurus novemcinctus</i>	armadillo
Aves	
<i>Cathartes aura</i>	zopilote cabeza roja
<i>Coragyps atratus</i>	nopo o zopilote
<i>Bubulcus ibis</i>	garcita bueyera
<i>Falco sparverius</i>	cernícalo americano
<i>Rupornis magnirostris</i>	gavilán gritón
<i>Tyrannus forficatus</i>	tijereta rosada
<i>Tyrannus melancholicus</i>	tirano tropical
<i>Quiscalus mexicanus</i>	picho o zanate
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojo rojo
<i>Volatinia jacarina</i>	semillero brincador
<i>Ammodramus savannarum</i>	gorrión chapulín
<i>Caracara cheriway</i>	caracara o quebrantahuesos
<i>Tachycineta bicolor</i>	golondrina de manglar
<i>Pitangus sulphuratus</i>	pecho amarillo
<i>Melanerpes aurifrons</i>	carpintero, chéjere
<i>Columbina inca</i>	tortolita mexicana

De acuerdo con lo informado por la **promovente**, en la zona del proyecto, no se encuentran especies de flora o fauna que estén dentro de los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico ambiental

Se puede apreciar que las actividades agropecuarias que se han ejercido en la zona

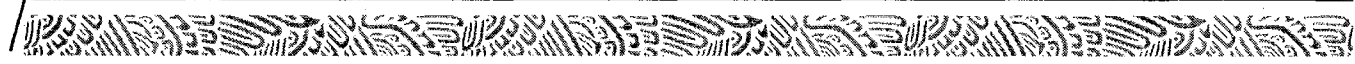
"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 21 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





por décadas, han propiciado cambios drásticos en la composición de la vegetación original en el área de estudio; este cambio de vegetación al mismo tiempo ha propiciado un desplazamiento de la fauna nativa del área; por lo que actualmente se observan áreas verdes que sirven para actividad de pastoreo de ganado, asimismo se puede apreciar algunas especies arbóreas características de zonas perturbadas, distribuidas de forma aislada tales como palo mulato que es utilizado como cerco vivo.

Se prevé que las actividades a realizarse durante el proyecto, no modificarán permanentemente las características bióticas, abióticas y socio-económicas descritas. Sin embargo, de manera puntual se manifestarán impactos adversos en los factores como aire y suelo del área de influencia directa del proyecto (predio de la **promovente**).

Cabe señalar, que a decir del **promovente**, los impactos generados a los factores mencionados, no implicarán un deterioro en la calidad de vida de las localidades cercanas al proyecto; así mismo, es importante mencionar que no se pretende en etapa alguna la utilización de los recursos bióticos del área.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promovente** informó que previamente para la identificación de los impactos primero se generó una lista de chequeo o checklist de acuerdo a los criterios de evaluación que consideran los efectos de las actividades a realizar y los factores ambientales que serán afectados como agua, suelo, aire y medio biótico.

El **promovente** realizó una evaluación mediante la matriz de Leopold, las acciones impactantes incluidas se refieren a las etapas de construcción del sitio y operación. La metodología aplicada consistió en preparar una matriz en la que inicialmente se ingresan los factores del medio que pueden ser impactados y los factores del **proyecto** capaces de causar un impacto.

Una vez acomodados los factores, se llevó a cabo la identificación del tipo de impacto que se presentará sea este adverso o benéfico.

Los indicadores de impacto se muestran al aplicar las interrelaciones existentes entre las acciones que son causa del impacto y los factores que reciben el impacto.

La promovente elaboró y presentó las tablas respectivas en las cuales se describe la interacción y se valora de acuerdo con: su **Intensidad** (I), **Extensión** (Ex), **Manifiesto** (Mo), **Persistencia** (Pe), **Reversibilidad** (Rv), **Sinergia** (Si), **Acumulación** (Ac), **Efecto** (Éf), **Periodicidad** (Pr), **Recuperabilidad** (Mc).

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 22 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06434

De las matrices presentadas determinó los siguientes impactos ambientales:

Factor ambiental	Impacto	Acción
Aire	Calidad del aire Contaminación	Durante las etapas de acondicionamiento y construcción se utilizará maquinaria pesada que generará emisiones a la atmósfera, de partículas suspendidas por el movimiento del suelo y manejo de materiales para la cimentación y construcción. En la etapa de operación y mantenimiento por la emisión de gases contaminantes por los vehículos utilizados para el transporte de los residuos y la operación del equipo incinerador. Emisión de ruido en las etapas de construcción y operación.
Suelo	Alteración de la calidad del suelo superficial y subsuelo.	Remoción de la capa superficial del suelo por las actividades de nivelación relleno y compactación para la construcción de las obras programadas. Manejo incorrecto de los residuos que se generaran por el mantenimiento de maquinaria y vehículos. Contaminación por mal manejo y almacenamiento de residuos sólidos urbanos sin realizar una separación adecuada previa a su disposición final. Probable derrame y mal manejo de los residuos peligrosos a tratar.
Agua	Calidad del agua Contaminación	Mal manejo de los residuos peligrosos almacenados. Lavado de maquinaria y equipo. Descarga de aguas sanitarias
Vegetación	Eliminación de la vegetación	El retiro de la vegetación existente en las zonas destinadas a la construcción de las instalaciones del incinerador de residuos biológico-infecciosos.
Fauna	Ahuyentamiento o desplazamiento de la fauna	No se observó fauna silvestre en los recorridos realizados en el predio, sin embargo cabe la posibilidad de que haya algunos reptiles o pequeños mamíferos.

Una vez realizada la identificación y caracterización de los impactos ambientales, se concluye que al llevar a cabo las obras para la nivelación del sitio y construcción y durante la operación del **proyecto**, no se generan impactos ambientales que pudieran considerarse significativos, extensos o de intensidad alta, esto debido a las

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.
Página 23 de 35





características del sitio del proyecto y a la tecnología a emplear.

Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de adecuación del sitio para la instalación del equipo de tratamiento, la operación y mantenimiento, a continuación se describen las más relevantes.

Componente	Medida preventiva	Medida de mitigación
Agua	<p>En la zona del predio no se encuentra ningún cuerpo de agua superficial, tampoco se encuentra a una cercanía la cual pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto. Sin embargo, se deberán seguir las siguientes medidas preventivas como parte de la política ambiental de la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitorear los consumos de agua en el área de sanitarios y en el equipo de incineración y realizar estudios periódicos de agua para su caracterización. • Instalación de sanitarios de bajo consumo de agua, así como también dispositivos ahorradores de agua en lavamanos. • Se descargará el agua del incinerador en la fosa séptica que tiene la empresa, la cual será mínima entre lavado y lavado del equipo. 	<p>Con base a los resultados que se obtengan de los estudios de caracterización del agua, se tomarán medidas correctivas dependiendo del parámetro para la posible eliminación de contaminantes que puedan afectar el suelo al ser vertidos a la fosa séptica.</p>
Suelo	<p>La principal afectación al suelo se realizará debido a la compactación y montaje de los componentes del incinerador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las zonas de caminos de acceso y estacionamientos de los camiones cargadores se mantendrá su estado original de terracería, sin embargo se delimitará el área, para que únicamente sean usados estos. La compactación de los suelos será continuo y frecuente debido al tráfico pesado que circulará en la zona. • Es necesario mencionar que para la realización del proyecto no se realizara 	<p>Si se llegara a presentar una fuga de aceite en los camiones que transitaran por el proyecto, dejando mancha en el suelo, esta se removerá hasta asegurar que no haya aceite y se dispondrá como residuo peligroso en los contenedores con los que cuente la empresa.</p>

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 24 de 35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06434

Componente	Medida preventiva	Medida de mitigación
	ningún tipo de excavación, solo asentamientos de tierra. <ul style="list-style-type: none"> En la empresa no se llevarán a cabo actividades de mantenimiento a equipos pesados, por lo que no se prevé que exista algún derrame de combustible (aceites, diésel) ocasionado por dichas actividades. 	
Aire	Las emisiones creadas por el incinerador, serán conducidas por una chimenea, la cual contará con sus puertos de muestreos. <ul style="list-style-type: none"> El incinerador contará con sistemas para la medición continua de indicadores de buenas prácticas de operación y control, para monitorear la temperatura de la cámara de combustión y las emisiones de monóxido de carbono y oxígeno a la salida de la chimenea. Se establecerá una velocidad máxima de 10 km/h para la circulación de los camiones de recolección para evitar el levantamiento de partículas. 	
Flora	Al encontrarse la zona en un lugar sin aparente abundancia de flora relevante, no será necesario realizar alguna actividad para la preservación de la flora del lugar, pues es muy escasa y de poca importancia para el medio (pastizal cultivado); pero aun así se plantarán árboles nativos del área que promuevan la regeneración del suelo y la captación de agua de lluvia, estos serán colocados en áreas específicas y se respetará cualquier especie existente de mayor relevancia.	Se plantarán árboles nativos del área que promuevan la regeneración del suelo y la captación de agua de lluvia, estos serán colocados en áreas específicas y se respetará cualquier especie existente de mayor relevancia.
Fauna	El proceso no genera ruido, lo que no afectará de ninguna forma a la fauna existente en el lugar; en la zona no existen especies con algún estatus de de protección, pero de encontrarse algún tipo de víbora y/o cualquier otra especie se reubicará en su ecosistema.	De encontrarse algún individuo de cualquier especie se reubicará en su ecosistema.
Paisaje	No tendrá gran impacto en el paisaje de la zona debido a que se encuentra dentro de la zona semiurbana ubicada en la Carretera Nanchital - Cuichapa Km 11+400, Congregación El Chapo del municipio de Ixhuatlán del Sureste. Así mismo se proveerá de especies vegetales propias del área para mejor visibilidad del lugar y de la empresa.	

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 25 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Componente	Medida preventiva	Medida de mitigación
Social	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de las políticas de la empresa se señalará como obligatorio, el uso de equipo de seguridad para el personal en las áreas en donde así sea necesario, que constará de cubre bocas, guantes, overoles y zapatos de seguridad. Es decir, contara con lo indispensable para la seguridad del personal. Así mismo se capacitará al personal que labore en la empresa, con cursos y pláticas sobre el manejo correcto de los RPBI's y de la importancia que es su disposición final. 	

Pronósticos ambientales.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Se prevé que la situación del entorno ambiental en el que se desarrollará el **proyecto** se mantenga, ya que se ubicará en una zona totalmente modificada en el pasado en la cual se eliminó la cubierta vegetal original para dedicar los predios a actividades agropecuarias como pastizales para ganado y agricultura, en menor medida a asentamientos humanos y vías generales de comunicación, por lo que se tendrá una afectación poco significativa con el desarrollo del **proyecto**.

Además, se considera que con la implementación de las medidas de mitigación propuestas y con el cumplimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental el **proyecto** es viable desde el punto de vista ambiental.

Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de vigilancia ambiental se realizará específicamente durante los trabajos de la obra, ya que la mayor parte de las afectaciones ambientales se llevan a cabo en las etapas de preparación del sitio y construcción.

A decir del **promovente**, el programa de vigilancia ambiental tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- Seguimiento dentro de todas las etapas del proyecto.
- Tener como base las medidas de mitigación propuesta y de ser el caso implementar nuevas.
- Estancia continua del encargado de impacto ambiental o en su defecto que el encargado de la obra tenga observancia sobre los aspectos ambientales que se deberán llevar a cabo durante los trabajos.

Que los trabajadores se formen una conciencia de que su medio ambiente debe

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 26 de 35





ser cuidado, por ellos mismos, porque es el lugar donde viven.

- En el caso de los trabajadores de la zona y en los que son de otros lugares que se les forme un hábito o modo de vida.

Durante la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, se realizarán las siguientes acciones:

- Documentar, con fotografías, la condición de las áreas sensibles y de los espacios de trabajo antes de la construcción, durante y después de ésta.
- Documentar, con fotografías y vídeos, si es factible, las actividades de construcción.
- Identificar los problemas potenciales y recomendar al contratista las acciones apropiadas antes que dichos problemas ocurran.
- La restauración del perfil del suelo de acuerdo con los requerimientos.
- Comunicar y brindar capacitación sobre temas y asuntos ambientales específicos del proyecto al Contratista.
- Registrar la ubicación de los sistemas de drenaje superficial.
- Sugerir al Contratista la restricción de las actividades de construcción en las áreas frágiles, cuando las condiciones climatológicas (tales como las lluvias) lo hagan recomendable.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, así como la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados en todas las etapas del desarrollo del **proyecto**, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**, así como la información adicional.
12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para*

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 27 de 35





evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para reducir los impactos ambientales derivados de las etapas de construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**.

13. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se efectuó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, así como la información adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de operación y mantenimiento, relacionadas con el **proyecto**, no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**, así como en la información adicional.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción III, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que Regula y Reglamenta el Desarrollo de la Región denominada Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; así como lo establecido en las normas: **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**,

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 28 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002 y NOM-098-SEMARNAT-2002; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado **"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."**, promovido por la empresa **Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V.**, a realizarse en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz.

Las características del **proyecto** se presentan en el **Considerando 5** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un (1) año** para la etapa de construcción e instalación y de **veinte (20) años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**, así como en la información adicional presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, a través del cual, dicha instancia

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 29 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral¹ de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, III, IV, VI y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), 48 y 49 del Reglamento de la misma ley.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización

¹ Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 30 de 35





de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de adecuación del sitio para la instalación del equipo incinerador, la operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P y en la información adicional presentada**, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEIPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras u operación**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEIPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEIPA).





sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** e información adicional presentada) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEPPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:
 - a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
 - b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 32 de 35





- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

3. En observancia con lo señalado en el Término **SEXTO** del presente oficio, el **promoviente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para el tratamiento de residuos peligrosos biológico infecciosos.

OCTAVO.- La **promoviente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio.

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 33 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ANIVERSARIO
LEONA VICARIO
BENIGNA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 06434

Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y en la información adicional presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que pudieran alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** copias de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la

*"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de
Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.*

Página 34 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06434

promovente pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar a la **C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez Administradora Única** de la empresa **Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.**, del contenido del presente oficio, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Copias al reverso...

"Montaje y Operación de un Incinerador Ecológico para la Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste S.A. de C.V."

Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Página 35 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos, encargado en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.

Cuitláhuac García Jiménez.- Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.

Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx

Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- rafael.coello@profepa.gob.mx.- Presente.

C. Wilbert Luis Luis.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste.

C. María del Rocío Pérez Pérez.- Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz.

Ricardo Ortiz Conde.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Jorge Andrés Santander Espinosa.- Encargado de despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.

Encargado de despacho de la Delegación Federal de PROFEPA en el estado de Veracruz.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Minutario de la Dirección de Evaluación de los Sectores Industria y OGM's.

Expediente 30VE2020ID022 (DGIRA2002781, DGIRA2004827, DGIRA2005220, DGIRA2006287, DGIRA2007116, DGIRA2007218 Y DGIRA2007224).

SINAT: 30VE2020ID022-5

AMOTM/LAR/EHF*

